

PAGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL

EN LA CAUSA 0541-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de junio del 2009: Las 10h30.- **VISTOS:** El día 21 de junio del 2009 ingresa en este Tribunal en 50 fojas útiles, el expediente que contiene el recurso de impugnación propuesto por Danilo Cerda –candidato a Vocal a la Junta Parroquial Rural de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana- a los resultados numéricos que fueran notificados por la Junta Provincial de Orellana mediante resolución N° PLE-JPEO-01-16-06-2009, recurso que concede la Junta Provincial Electoral de Orellana, para ante el Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-JPEO-02-10-06-2009. Este Tribunal en el presente trámite hace las siguientes consideraciones: **1)** Agréguese al expediente copia del oficio 217-P-TCE-09 y de la Resolución N° 354-18-06-2009. **2)** El recurrente fundamenta el recurso en el artículo 88 de la Codificación de las normas de elecciones, cuerpo normativo expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el RO. N° 562 del 02 de abril del 2009. **3)** El artículo 88 que se hace referencia en el punto 1, dispone: “Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación, sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar”, disposición que guarda armonía con el oficio circular N° 000335 del 07 de mayo del 2009 remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral –Dr. Eduardo Armendáriz Villalba- a los Presidentes, Presidentas y Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, donde se les recuerda que: “Los sujetos políticos tienen el plazo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de los resultados numéricos para poder presentar ante ustedes el derecho de impugnación, de conformidad con lo que determina el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la República. En caso de que los sujetos políticos hagan efectivo su derecho de impugnación, la Junta Provincial Electoral se encuentra en la obligación de resolverlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la presentación del reclamo.”. **4)** La resolución PLE-TCE- 337-21-05-2009 que aclara las dudas respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, prevé que el derecho de impugnación se propone ante el propio organismo que los proclamó, el mismo que resolverá ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso; de las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre los resultados numéricos, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual no cabe recurso alguno. De las normas jurídicas que se invocan, le corresponde a la propia

R. Oriz

Junta Provincial Electoral de Orellana, dar trámite a la impugnación y resolver la pretensión del recurrente. 5) Por tanto hizo mal la Junta Provincial Electoral de Orellana, al remitir el expediente ante este Tribunal, toda vez que el ciudadano Danilo Cerda, lo que propone es el “derecho de impugnación”, mismo que debe ser resuelto por la propia Junta Provincial Electoral de Orellana. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal se INHIBE de conocer el recurso interpuesto y dispone que a la brevedad posible se devuelva el expediente a la Junta Provincial Electoral de Orellana para su conocimiento, trámite y resolución. Se llama la atención a la Junta por dilatar el trámite de la causa. Copia de este auto remítase al Consejo Nacional Electoral. En virtud a la documentación contenida en el considerando primero, interviene en esta causa el Juez Suplente Douglas Quintero Tenorio por licencia concedida a la Presidenta Dra. Tania Arias Manzano. Actúe el Secretario General. Cúmplase y notifíquese.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, PRESIDENTA (E) TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA – TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ –TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ –TCE; Abg. Douglas Quinteros Tenorio, JUEZ SUPLENTE - TCE

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,


Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE